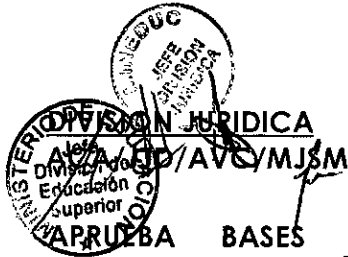




14

CLAR



APRUEBA BASES SOBRE CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2017.

Solicitud N° **5164**

SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4655 *11.08.2017

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 05 y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, Glosa 12 consigna recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo de Desarrollo Institucional y Fondo de Desarrollo Institucional – Infraestructura, respectivamente y señala los ítems que lo conforman que, en su conjunto, ascienden a M\$7.470.930.-

Que a su vez, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 02 consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, respectivamente y señala los ítems que lo conforman que, en su conjunto, ascienden a M\$7.873.320. ✓

Que la letra a) de la glosa 02 del Programa 29 y la letra a) de las glosas 05 y 12 del Programa 30, ya individualizadas, contemplan M\$239.487.-, M\$134.712.- y M\$160.371.-, respectivamente, para concursos de proyectos de carácter general, para instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981 e instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, respectivamente, que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, mediante Decreto Supremo N° 203, de 2014, se modificó el Decreto Supremo N° 344, de 2010, ambos de Educación, que establece criterios y procedimientos para Concursos de Proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, estableciéndose en su Título III, las normas relativas al (los) concurso(s) de Proyectos de Carácter General.

Que, conforme a lo dispuesto en los considerandos anteriores, procede convocar a Concurso de Proyectos de Carácter General a fin de que las Instituciones de Educación Superior señaladas en el considerando segundo, presenten sus propuestas para obtener financiamiento para su Desarrollo Institucional y;

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la letra a) de la Glosa 02, de la partida 09, capítulo 01 programa 29, asignaciones 24-03-202 y 33-03-035 y en la letra a) de las Glosas 05 y 12, de la partida 09, capítulo 01 programa 30, asignaciones 24-03-202; 24-03-802; 33-03-035 y 33-03-401 de la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo de Educación, N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébanse las Bases para el Concurso de Proyectos de Carácter General, año 2017, en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, cuyo texto es el siguiente:

BASES PARA CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL, AÑO 2017, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. Convocatoria

El Ministerio de Educación convoca a las instituciones señaladas en el numeral 2 de las presentes bases a participar en el concurso de Proyectos de Carácter General, año 2017. Dicho llamado se ejecutará conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

La convocatoria para postular al concurso precedentemente señalado será publicada en la página web www.mecesup.cl, desde el día hábil siguiente contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe las presentes bases.

2. Instituciones elegibles

Las instituciones que podrán postular al presente concurso son las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

La acreditación mencionada en el párrafo anterior debe mantenerse vigente en todo momento, desde la postulación al presente concurso y hasta que se cumpla el plazo de ejecución considerado en el respectivo convenio celebrado por las instituciones adjudicatarias.

3. Objetivo General del Concurso.

Financiar proyectos que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad académica mediante la línea de emprendimiento estudiantil.

4. Objetivos de acción específicos de los Concursos de Carácter General

Propender al desarrollo del aprendizaje, la formación integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes, considerando las siguientes áreas:

- Trabajo social y vinculación con el medio.
- Innovación tecnológica, de procesos y prácticas sustentables.
- Desarrollo y fomento de actividades deportivas, actividad física y vida saludable.
- Inclusión para personas en situación de discapacidad para mejorar su integración a la vida académica y permanencia en la educación superior.
- Integración de colectivos de personas sub-representadas en las instituciones de educación superior (o en algunas de sus carreras), bajo criterios de equidad de género, diversidad étnica, sexual o de nacionalidad.

5. Distribución y lugar de entrega de las Bases

El Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, pondrá las presentes Bases de Concurso y el Formulario de Postulación correspondientes a disposición de las instituciones elegibles, señaladas en el número 2 precedente, mediante publicación electrónica en el portal web www.mecesup.cl, que será la oficial, a partir del día siguiente hábil contado desde su total tramitación. También podrán ser distribuidas en forma gratuita, por el Programa de Convenios de Desempeño del Departamento de Financiamiento Institucional (DFI) de la División de Educación Superior, vía correo electrónico, a todas las instituciones señaladas en el número 2 de las presentes bases.

6. Plazos.

Las ocasiones en que expresamente se utilice el concepto "días hábiles", se entenderá de "lunes a viernes", exceptuándose los días festivos. En el caso de los plazos de días corridos en que el último día del plazo recaiga en día inhábil, se entenderá prorrogado para el siguiente día hábil.

7. Consultas, Aclaraciones, Respuestas

7.1 Consultas

Las consultas formuladas por las instituciones elegibles se harán vía correo electrónico a la dirección fdigeneral@mineduc.cl y serán recibidas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las presentes Bases. Las consultas que no fueren realizadas por la vía señalada o no fueren entregadas dentro del plazo indicado se tendrán como no formuladas.

7.2 Aclaraciones y Respuestas.

Las aclaraciones y respuestas se entregarán vía correo electrónico, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para formular consultas. En el evento que las hubiere, estas aclaraciones y respuestas serán parte integrante de las presentes bases y estarán disponibles en el portal www.mecesup.cl.

8. Modificaciones.

En cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar los proyectos, el Ministerio de Educación podrá introducir, mediante el acto administrativo

correspondiente, modificaciones a las presentes bases, hecho que se comunicará por escrito a todas las instituciones a las que se hayan distribuido, y, asimismo, el mencionado acto administrativo totalmente tramitado se publicará en el portal web www.mecesup.cl

En el evento que se produzca alguna modificación, el Ministerio de Educación concederá una prórroga del plazo para recibir los proyectos de cinco (5) días hábiles, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la modificación totalmente tramitada en el portal web www.mecesup.cl

En el caso de que la modificación se traduzca en una prórroga del plazo de postulación, se concederá únicamente tal aumento o extensión, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la prórroga en el portal web www.mecesup.cl

9. Forma, plazo y lugar de presentación de los proyectos

Para efectos de presentar sus propuestas, las instituciones postulantes deberán ingresarlas y subirlas al sistema de postulación en línea, y ser presentados exclusivamente en la forma que se establece en el Formulario de Postulación — en formato pdf— incorporando toda la información solicitada, con una extensión concordante a la señalada en el formulario, firmado por el Rector o por el Representante Legal en los casos de instituciones cuya autoridad máxima no sea el Rector, según corresponda.

El sistema de postulación en línea estará disponible en el sitio <http://sistemas.mecesup.cl/mecesup/ies> hasta las 12:00 hrs. del día en que vence el plazo de postulación.

Los proyectos participantes de este concurso, deberán ser presentados a través de la página web ya señalada en el párrafo final anterior, dentro de los veintiún (21) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que apruebe las presentes bases.

Los proyectos que sean enviados fuera del plazo o no incluyan los contenidos y documentos que se solicitan, no serán consideradas para la evaluación y serán declarados como no elegibles, lo que se comunicará a la institución correspondiente mediante carta certificada una vez terminado el proceso de adjudicación, como se indica en numeral 15.

En caso de una falla comprobada del sistema de postulación en línea que no permita a alguna institución presentar su proyecto, ésta podrá presentarla en formato papel, en los mismos plazos indicados en el tercer párrafo del presente numeral, prorrogados en veinticuatro horas, en la dirección Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

10. Monto Global de la convocatoria

Por medio del presente concurso se seleccionarán y adjudicarán proyectos hasta por un máximo de **MS\$34.570.-** (quinientos treinta y cuatro millones quinientos setenta mil pesos), con montos mínimos y máximos por propuesta según se explicita en el numeral 13 de las presentes bases, sujetos a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

11. Plazo de ejecución y línea de los proyectos

El plazo máximo de ejecución de los proyectos será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

Los proyectos deberán referirse al siguiente tema y deberán tomar en consideración los criterios de postulación específicos que se indican a continuación. Los proyectos que no cumplan el período de ejecución o cualquier otro requerimiento señalado, serán considerados no elegibles:

- a) **Emprendimiento estudiantil**, cuyo objeto sea el apoyo a iniciativas estudiantiles para su desarrollo integral. Dichas iniciativas deberán ser elaboradas por estudiantes regulares de pregrado de las instituciones participantes.

12. Número de proyectos por institución

Podrán presentarse hasta diez (10) proyectos por institución, sin superar en total los M\$40.000.- (cuarenta millones de pesos) por institución.

13. Montos mínimos y máximos a solicitar por proyectos y líneas

Deberán presentarse proyectos en que se solicite un mínimo de M\$2.500.- (dos millones quinientos mil pesos) y un máximo de M\$10.000.- (diez millones de pesos).

14. Criterios y procedimiento de evaluación y selección de los proyectos

14.1 Comisión de Preselección

El Ministerio de Educación conformará una Comisión de Preselección encargada de presentar a la Subsecretaría de Educación una propuesta de adjudicación de los proyectos presentados en el concurso, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde el cierre de la convocatoria.

La comisión de preselección será presidida por la Jefa/e de la División de Educación Superior e integrada, además, por los siguientes funcionarios y especialistas:

- Un (1) profesional invitado por el Jefa/e de la División de Educación Superior.
- Un (1) profesional invitado por la Subsecretaría de Educación.
- Tres (3) profesionales destacados relacionados al área, invitados por el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior.

14.2 Ponderación de los factores de evaluación.

La Comisión de Preselección, asesorada por la División de Educación Superior, asignará un puntaje de 1 a 7 (números enteros) a cada uno de los siguientes factores de selección, que tendrán la ponderación que se indica:

- Se evaluará con una ponderación total del 40%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:

- a) La calidad y pertinencia del proyecto y la rigurosidad de su fundamentación.
- b) La coherencia entre diagnóstico y estrategias, así como entre fines y medios.
- c) La viabilidad del proyecto con relación al cumplimiento de metas y objetivos.
- d) Monto de los recursos solicitados y la equivalencia entre los costos de los ítemes que comprende el proyecto con los costos de mercado de los mismos.

- Se evaluará con una ponderación total del 30%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:

- e) El carácter innovador del proyecto.

f) El impacto y beneficios esperados del proyecto en el mejoramiento de la calidad y la equidad.

- Se evaluará con una ponderación total del 30%, el promedio del puntaje asignado a los siguientes criterios:

g) Su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

h) Propiciar actividades que impliquen coordinación o articulación intrainstitucional o interinstitucional, o que puedan ser replicadas en el resto del sistema de educación superior, procurando evitar la superposición de esfuerzos institucionales.

14.3 Preselección

La Comisión de Preselección, asesorada por la División de Educación Superior, sobre la base de los informes de evaluación, clasificará los proyectos recibidos en elegibles y no elegibles, ordenando los primeros en estricto orden de precedencia, de mayor a menor, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación. Un proyecto será catalogado como elegible cuando cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Que esté formulado de conformidad con los objetivos y requerimientos formales contenidos en estas bases y en el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- b) Que su puntaje final promedio en la evaluación haya sido de a lo menos 5 puntos en la escala de 1 a 7.

La Comisión de Preselección, sobre la base del informe de evaluación respectivo y antes de proponer la nómina, podrá recomendar la reformulación del proyecto presentado, debiendo respetarse los elementos esenciales del proyecto original. La reformulación planteada podrá significar la disminución de los montos solicitados para un proyecto, restringiéndose a la concreción de determinados objetivos o actividades o disponibilidad presupuestaria. La reformulación del proyecto será comunicada mediante correo electrónico a la institución.

Los proyectos reformulados deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección fdigeneral@mineduc.cl y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

Una vez que las instituciones afectas a reformulación hayan presentado el proyecto reformulado, la Comisión de Preselección tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción, para evaluar la conformidad o no del proyecto a las reformulaciones indicadas. Los proyectos cuya reformulación sea considerada conforme por la Comisión serán propuestos a la Subsecretaría de Educación para su adjudicación.

15. Adjudicación

Una vez establecida la nómina de los proyectos presentadas por el Comité de Preselección, la Subsecretaría de Educación decidirá la adjudicación de los mismos y dictará el correspondiente acto administrativo, que incluirá los recursos adjudicados.

La adjudicación se realizará dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha límite de recepción de los proyectos.

Sólo podrán ser adjudicados los proyectos calificados como elegibles, de acuerdo al numeral 14.3, y mientras exista disponibilidad presupuestaria.

Una vez efectuada la adjudicación por la Subsecretaría de Educación, la División de Educación Superior notificará la resolución a las instituciones adjudicadas y a las que no lo hayan sido, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las mismas al momento de la postulación al presente concurso.

El acto administrativo de adjudicación de este numeral se publicará en la página www.mecesup.cl al siguiente día hábil contado desde su total tramitación.

16. Suscripción de convenios

Una vez adjudicados los proyectos, por acto administrativo señalado en el número 15 de las presentes bases, las instituciones adjudicadas suscribirán un convenio con el Ministerio de Educación.

Estos convenios deberán suscribirse por las instituciones adjudicatarias a más tardar dentro de los veinticinco (25) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación en la página web www.mecesup.cl, indicada en el numeral 15 de las presentes bases. Si así no lo hiciera, se dejará sin efecto la adjudicación del proyecto, el que será eliminado de la nómina de los proyectos adjudicados, mediante resolución fundada. El plazo señalado para la suscripción del convenio, podrá ampliarse por causas no imputables a la institución, mediante resolución fundada.

Los aportes asignados a los proyectos, correspondientes al Concurso de Proyectos de Carácter General, año 2017, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2017, serán puestos a disposición de las instituciones adjudicatarias una vez que se cumplan los requerimientos administrativos y se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la institución adjudicataria.

17. Aportes del Ministerio de Educación y de la Institución

El Ministerio de Educación durante el desarrollo y ejecución del proyecto aportará a las instituciones de educación superior adjudicadas una cantidad única, total y en dinero, de acuerdo al acto de adjudicación, cuyo monto será transferido de conformidad a lo señalado en el numeral 21 de estas bases, en dos parcialidades o en una sola cuota, según la programación de actividades y la naturaleza del proyecto. Estas cantidades serán concordantes con las necesidades y viabilidad del proyecto.

La Institución de Educación Superior podrá incluir en su propuesta recursos en dinero efectivo que aportará para la implementación de la propuesta ya sea con recursos propios o de terceros, siendo siempre la Institución la responsable de aportar esos recursos.

Con estos recursos, que la institución aporta para potenciar su propuesta e incrementar su viabilidad, podrá financiar cualquier gasto requerido para la implementación de la propuesta, para lo que podrá utilizar procedimientos propios de la Institución, siempre que el gasto esté contemplado en la propuesta y sea totalmente financiado con aporte institucional.

18. Obligaciones y estipulaciones de los Convenios

Los convenios, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del proyecto seleccionado y otras que le imponga el Reglamento

contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por Decreto Supremo N° 203, de 2014, del Ministerio de Educación, y las presentes bases, tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y cláusulas:

- a) El compromiso y obligación de implementar el proyecto adjudicado.
- b) El programa de transferencia de recursos y condiciones de suspensión y de término anticipado.
- c) Informes de resultados de avance y final.
- d) Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, para lo cual la institución deberá llevar registros financieros - contables en forma separada y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en el numeral 25 de las presentes bases.
- e) Aportar oportunamente los recursos de contraparte de la institución, en los casos que corresponda y en concordancia con las necesidades del proyecto y su viabilidad.
- f) Destinar los aportes o recursos transferidos por el Ministerio de Educación, exclusivamente al desarrollo y ejecución de los proyectos adjudicados. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, se pondrá término anticipado al convenio, de acuerdo a lo prescrito en el literal b) de numeral 22.2.
- g) Compromisos y obligaciones de ambas partes.
- h) Las garantías que se otorgan para la implementación del Convenio y la facultad del Ministerio de Educación de hacerlas efectivas, excluidas las universidades estatales, quienes se encuentran exceptuadas de cumplir esta obligación.
- i) Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos al término de su ejecución.
- j) Ejecución y vigencia.
- k) En caso de corresponder, la obligación de la institución de destinar exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años, los bienes inmuebles adquiridos con los fondos transferidos por el Ministerio. Además, dichos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años, aplicándose, en lo pertinente, la regulación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.532.

19. Garantías de los convenios

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones de educación superior que celebren convenios deberán entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por las Instituciones de Educación Superior beneficiarias dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del convenio respectivo.

- b) **Garantía de anticipos por los recursos** que el Ministerio de Educación anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por la institución beneficiaria dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del convenio respectivo.

Las instituciones beneficiarias deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del Informe Final considerado en el punto N° 24 de las presentes bases.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2°, Santiago.

20. Ejecución y Vigencia de los convenios

La vigencia de los convenios será de hasta un máximo de veinte (20) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente.

El plazo máximo de ejecución o duración de los proyectos adjudicados será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución adjudicataria correspondiente, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contado desde la fecha de término establecida en el respectivo convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la institución de educación superior beneficiaria. Las prórrogas antes señaladas requerirán de la ampliación de los plazos de las garantías de fiel cumplimiento, en concordancia con lo establecido en el numeral 19 de las presentes Bases, y de la de anticipo por los recursos que a la fecha de vencimiento de la duración original del convenio, se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada por el Ministerio.

21. Transferencias de recursos

Los montos de aporte estatal resultantes de cada concurso serán expresados en términos globales por institución, cuyas propuestas hayan sido adjudicadas, a través de un decreto emitido por esta Cartera de Estado, los que comprenderán a todas las instituciones adjudicadas con los proyectos seleccionados.

Los aportes que deba hacer el Ministerio de Educación a las instituciones adjudicatarias de proyectos de carácter general, serán puestos a disposición de las instituciones respectivas en dos parcialidades:

- Dos cuotas. La primera, podrá variar entre un 60% y un 80% del valor total del monto adjudicado, se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo, y siempre que se hayan entregado las garantías referidas en el punto 19, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.
- La segunda, por el remanente del aporte, se entregará dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de aprobación del Informe de Avance referido en el numeral 24 de estas bases y siempre que el acto administrativo que transfiera los recursos de esta cuota se encuentre totalmente tramitado y cumplidos los demás requisitos exigidos por las presentes bases.
- Lo señalado precedentemente, se entiende sin perjuicio de que la propia naturaleza del proyecto implique la entrega de los recursos adjudicados en una sola cuota, en los casos fundados que así califique el Ministerio de Educación. En este caso la cuota se entregará cuando el último acto administrativo que apruebe el convenio quede totalmente tramitado, siempre que se hayan entregado las garantías referidas en el punto 19, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.

Para todos los proyectos, los recursos serán entregados a la propia Universidad. Asimismo, la Universidad designará la unidad, sea académica o administrativa, para la entrega de recursos, la supervigilancia del gasto y ejecución de dichos proyectos, sin perjuicio de los sistemas de seguimiento que establezca adicionalmente la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, informando a ésta el nombre, cargo, teléfono y e-mail del encargado.

22. Suspensión de aportes. Término anticipado del convenio.

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a las instituciones beneficiarias, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de la institución de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de la institución.

22.1 Casos en que procede la suspensión de los aportes:

El Ministerio podrá suspender los aportes a la institución en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia el numeral 24, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanado las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya

presentado el Informe de Avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución; procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad al literal e) del numeral 22.2.

- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad al numeral 25 de estas bases. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a la letra f) del numeral 22.2.
- c. Incumplimiento a lo establecido en el numeral 19 respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de la institución, que amerite suspender la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

22.2 Casos en que procede el término anticipado del convenio

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a la institución.
- b. Haber destinado la institución, los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en el numeral 19 respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en el numeral 24, o entregado éste dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar el Informe de Avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos, de conformidad al numeral 22.1 letra a), o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el Informe de Avance respectivo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
- f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad al numeral 22.1 letra b) de estas bases, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) del numeral 22.1, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
- g. No efectuar el aporte institucional que la institución se haya obligado a aportar.
- h. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- i. No hipotecar a favor del Fisco y sujetar a prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante treinta (30) años, los bienes inmuebles adquiridos por la institución con los fondos del Ministerio, en un

plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de adquisición, cuando se trate de las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

23. Supervisión:

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, cada institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

24. Informe de Avance e Informe Final

Las instituciones beneficiarias del presente concurso deberán presentar **Informes de Avance** semestrales sobre las actividades desarrolladas en el respectivo semestre de ejecución de cada proyecto que se adjudique, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe señalará el estado de actividades correspondiente al período que se informa, el análisis del logro de objetivos y de indicadores de resultado, entre otros temas relevantes, y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

Además las instituciones beneficiarias deberán presentar un **Informe Final**, por cada proyecto adjudicado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del proyecto en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales.

El Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance o del informe final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que el Ministerio de Educación a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los Informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse a la institución adjudicataria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. La institución tendrá un plazo de treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días corridos en el caso del Informe Final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes o entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, quien dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los Informes de Avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameritan.

25. Rendición de Cuentas.

Las instituciones de educación superior entregarán rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que, en el caso de las instituciones estatales, deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuenta deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre calendario que corresponda. En ambos casos las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio que suscribirán las partes y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y la institución deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el numeral 27.

26. Procedimientos empleados en la adquisición o contratación

Para los casos en que la contraparte decida realizar un aporte de recursos en efectivo, se permitirá financiar cualquier gasto requerido para la implementación del proyecto, para lo que podrán utilizar procedimientos propios de la institución.

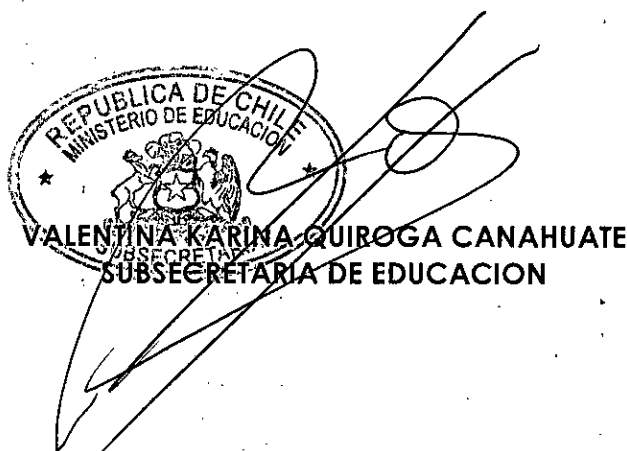
27. Restitución de los Recursos y de los Excedentes

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al respectivo convenio y hacer efectivas las garantías cuando corresponda, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que tendrá lugar dentro de sesenta (60) días corridos contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final.

ANOTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB WWW.MECESUP.CL



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Distribución:

- 1c. Of. Partes
- 1c. Departamento de Financiamiento Institucional
- 1c. Gbte. Subsecretaría
- 1c. DIVESUP
- 1c. División Jurídica

5c. Total

Solicitud N° 36814 - 2017